

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1144>

## **Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño**

### **Right to food and violation of the higher principle of the child**

Carmen Marina Méndez-Cabrita  
[ut.carmenmmc56@unaindes.edu.ec](mailto:ut.carmenmmc56@unaindes.edu.ec)  
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán  
Ecuador  
<https://orcid.org/0000-0001-8672-3450>

Pablo David Portilla-Obando  
[pabloportilla70@gmail.com](mailto:pabloportilla70@gmail.com)  
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán  
Ecuador

Recibido: 31 de octubre de 2020  
Revisado: 10 de octubre de 2020  
Aprobado: 05 de diciembre de 2020  
Publicado: 10 de diciembre de 2020

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación es analizar el derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño en el Ecuador. Se basó metodológicamente una investigación de tipo documental con diseño bibliográfico. Existen los mecanismos constitucionales y legales para generar una providencia del derecho a la alimentación de los menores, incluso se anexa hasta los 21 años de edad como carácter obligatorio en el Ecuador, la manutención obligatoria por parte de la familia, con lo cual, se establece una relación con la educación y salud, aunque ambos derechos deben ser incorporados literalmente en la ley con la finalidad de contar una legislación amplia que obligue no solo a los padres al cumplimiento alimenticio, sino, que sea una protección integral en procura del mayor interés de los infantes.

**Descriptor:** Mediación; administración de justicia; procedimiento legal. (Palabras tomadas del Tesoro UNESCO).

## **ABSTRACT**

The objective of the research is to analyze the right to food and violation of the higher principle of the child in Ecuador. A documentary type research with bibliographic design was methodologically based. There are constitutional and legal mechanisms to generate a provision for the right to food of minors, even up to 21 years of age is annexed as a mandatory nature in Ecuador, mandatory maintenance by the family, with which, it is established a relationship with education and health, although both rights must be literally incorporated into the law in order to have comprehensive legislation that requires not only parents to comply with food, but also provides comprehensive protection in the best interest of the children.

**Descriptors:** Mediation; administration of justice; legal procedure. (Words taken from the UNESCO Thesaurus).

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

## **INTRODUCCIÓN**

La alimentación no solo es una necesidad fisiológica del ser humano, es un derecho universal, fijado en la declaración universal de los derechos humanos, derivándose en tratados y leyes internacionales, a los cuales se fijan los Estados de modo voluntario con la finalidad de establecer relaciones políticas con sus pares, en procura de reconocimiento jurídico internacional, lo cual a juicio de (Jusidman-Rapoport, 2014), los convenios internacionales obligan a los Estados de respetar, proteger y realizar o facilitar, que todas las personas obtengan los alimentos necesarios para vivir dignamente.

Una alimentación digna, implica contar con los alimentos balanceados y saludables (Piaggio, 2016), para lo cual, los Estados deben diseñar políticas públicas alimentarias con la finalidad de generar una sociedad en calidad de vida, lo cual además debe estar acompañada de empleos, salarios, productividad, lo cual disminuye la brecha de adquirir los alimentos para el sustento familiar, además que una educación alimentaria favorable es correlacional a la salud, por lo tanto, la alimentación va ligada directamente a otro derecho universal como lo es la salud (De-La-Cruz-Sánchez, 2015), lo cual redundando en una excelente educación (Scruzzi, et al., 2014).

Es así que desde tales derechos universales, el Estado en procura de garantizar constitucionalmente el derecho a alimentación, en especial de los más vulnerables como son los niños, niñas, adolescentes, se crean mecanismos legales – jurídicos con la finalidad de preservar el principio superior cuando existan problemas familiares que conlleven a la separación de los padres, obligándoles a cumplir con una pensión alimenticia que contribuya además a la salud y educación (Chaparro-Matamoros, 2015), así mismo (Muñoz-Alfonso, et al., 2018), proyecta como extensión el derecho a alimentación a los adultos mayores por parte de las familias, lo cual, genera jurisprudencia para fortalecer la norma jurídica en beneficio de los menores.

De ese modo, existen diversos acuerdos para ejecutar en efectividad de la pensión alimenticia, siendo uno de ellos, el acuerdo notarial (Muñoz-Alfonso, et al., 2018), en donde debe incorporarse lo relacionado a la salud y educación, siendo un trio esencial

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

para proyectar una vida digna de los infantes en interés de su beneficio superior (Martínez-Yntriago & Proaño-Mosquera, 2015), siendo esto necesario en la legislación ecuatoriana, por cuanto esencialmente se basa en lo alimenticio.

En razón de lo expuesto, el objetivo de la investigación es analizar el derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño en el Ecuador.

## **MÉTODO**

Se basó metodológicamente una investigación de tipo documental con diseño bibliográfico, lo cual permitió a través del método analítico – sintético, aplicar el análisis de contenido jurídico en una población de leyes, normas, trabajos de investigación, relacionados con el objeto de estudio, escrutándose las ideas centrales con la finalidad de construir una síntesis teórica en aporte a mejorar los vacíos en la norma jurídica ecuatoriana.

## **RESULTADOS**

Se presentan los siguientes resultados:

### **Tabla 1.**

Estamento legal en Ecuador.

<b>Autor</b>	<b>Cita</b>
Código de la niñez y adolescencia	Art. 11: El interés superior del niño, es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

	para su cumplimiento
Código Orgánico General de Procesos	<p>Art. 332: El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.</p> <p>Art. 333: En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.</p> <p>Artículo 138.- Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas</p>

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

	<p>responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.</p> <p>Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.</p>
<p>Convención sobre los derechos del niño</p>	<p>De conformidad al artículo 3°, de la Convención de los derechos de los niños, tras arduo debate lo enuncian los artículos 9°, 18, 20, 21, 37 y 40 del mismo texto normativo, este solo principio para desarrollar toda una serie de derechos y garantías en favor de los niños, niñas y</p>

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

	adolescentes como lo manifiesta su preámbulo.
Constitución del Ecuador (2008)	Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Los artículos precitados contribuyen a conocer la voluntad internacional y nacional de preservar la vida humana desde el cumplimiento del derecho universal de la alimentación, con énfasis en proteger a los menores de edad, en el caso específico del Ecuador, tipifica la pensión alimenticia hasta los 21 años, lo cual contribuye que la persona tenga la posibilidad de cursar estudios universitarios y así completar un ciclo formativo para acceder al campo laboral, de ese modo, se prevé el derecho a la educación en procura de contar con una sociedad en posibilidad de acceder a una vida digna en las dimensiones sociológicas del ser.

## **DISCUSIÓN**

En relación a los resultados evidenciados, en el Ecuador se cumple con lo proyectado por (Jusidman-Rapoport, 2014), en cuanto los Estados deben de respetar, proteger y realizar o facilitar, a sus habitantes, la alimentación como un derecho para optimizar su interrelación con sus semejantes, de ese modo, se complementa con el precepto constitucional en su artículo 13, lo cual evidencia desde la figura jurídica la obligación de brindar seguridad a los infantes en lo referido no solo a su alimentación, sino, crecimiento

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

integral.

Así mismo, se evidencia que, en la letra constitucional y jurídica, se proyecta el cumplimiento de lo propuesto por (Piaggio, 2016), De-La-Cruz-Sánchez, 2015) y (Scruzzi, et al., 2014), de contar con una pensión alimenticia que contribuya a un estado saludable del niño, sin embargo, es necesario aclarar en la norma, los procedimientos a tomar por parte del juez en el mayor interés por parte del niño, por cuanto podría existir una visión subjetiva, siendo pertinente considerar la propuesta de (Chaparro-Matamoros, 2015), (Muñoz-Alfonso, et al., 2018) y (Martínez-Yntriago & Proaño-Mosquera, 2015), de incorporar lo relacionado a salud, educación, como elementos claves para propiciar una protección integral, así como procurar el crecimiento social en garantía del buen vivir.

## **CONCLUSIÓN**

Existen los mecanismos constitucionales y legales para generar una providencia del derecho a la alimentación de los menores, incluso se anexa hasta los 21 años de edad como carácter obligatorio en el Ecuador, la manutención obligatoria por parte de la familia, con lo cual, se establece una relación con la educación y salud, aunque ambos derechos deben ser incorporados literalmente en la ley con la finalidad de contar una legislación amplia que obligue no solo a los padres al cumplimiento alimenticio, sino, que sea una protección integral en procura del mayor interés de los infantes.

## **FINANCIAMIENTO**

No monetario.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Regional Autónoma de Los Andes; por motivar el desarrollo de la Investigación.



Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

## REFERENCIAS CONSULTADAS

- Código de la niñez y adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. <https://n9.cl/y13e>
- Constitución del Ecuador (2008). Capítulo segundo Derechos del buen vivir. Sección primera Agua y alimentación. Recuperado de <https://n9.cl/rp6p>
- Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989. Recuperado de <https://n9.cl/png7>
- Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 506, viernes 22 de mayo de 2015. <https://n9.cl/z8haz>
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano [The right to food as a human right]. *Salud Pública de México*, 56(Supl. 1), s86-s91.
- Piaggio, L. (2016). El derecho a la alimentación en entornos obesogénicos: Reflexiones sobre el rol de los profesionales de la salud [The right to food in obesogenic environments: Reflections on the role of health professionals]. *Salud colectiva*, 12(4), 605-619. <https://dx.doi.org/10.18294/sc.2016.934>
- De-La-Cruz-Sánchez, E. (2015). La educación alimentaria y nutricional en el contexto de la educación inicial [Food and nutrition education in the context of initial education]. *Paradigma*, 36(1), 161-183.
- Scruzzi, G, Cebreiro, C, Pou, S, & Rodríguez, C. (2014). Salud escolar: una intervención educativa en nutrición desde un enfoque integral [School health: an educational intervention on nutrition from an integrated approach]. *Cuadernos.info*, (35), 39-53. <https://dx.doi.org/10.7764/cdi.35.644>
- Chaparro-Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NÚM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035) [Reflections on the maintenance pension: the non-retroactivity of the modification of a maintenance pension. Comment to STS NÚM. 162/2014, of March 26 (RJ 2014,2035)]. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 546-661.

Carmen Marina Méndez-Cabrita; Pablo David Portilla-Obando

Muñoz-Alfonso, Y, León-García, L, & Valdés-Castillo, L. (2018). El contrato de alimentos vitalicios, una alternativa de protección para los adultos mayores en Cuba [The contract of life-long food, an alternative of protection for the elderly in Cuba]. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(3), 55-67.

Martínez-Yntriago, J., & Proaño-Mosquera, R. (2015). La educación y la salud como coberturas previas a aplicación de la tabla de pensiones alimenticias básicas para niños, niñas y adolescentes [Education and health as coverage prior to the application of the table of basic alimony for children and adolescents]. *Yachana Revista Científica - Edición Especial*, 4, 85-95.